NOTA DNCP/DNC N° 30397/2017 **Asunción, 21 de noviembre de 2017**

Señor
Lic. Alberto Mendieta Irala, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Ministerio de Justicia
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE CAMAS DOBLES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 337345 EN FECHA 16/11/17 – ID N° 338330.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección III. Punto 2. Plan de Entregas, indican: "*Se emitirá una sola Orden de Compra por la cantidad total*"; sin embargo, según el cronograma de entrega se observan tres plazos, consideramos indicar, que se emitirá una Orden de Compra por la cantidad total de cada partida, a fin de evitar inconvenientes.

2. En la Sección VI. Formularios, observamos que los Formularios 3, 4 y 5, no se encuentran conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar para "*Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios*" – 8va. Versión, aprobado por **Resolución DNCP N° 2264 de fecha de 17 de julio de 2017**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/LCO/gr.